

## 2006-091 Recurso de reposición

carlos eduardo pulido callejas <pulido0512@hotmail.com>

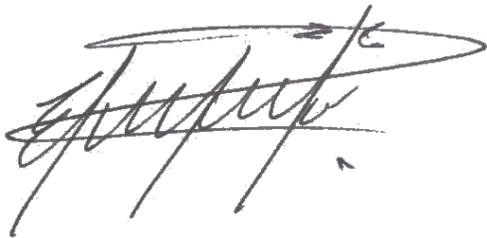
Vie 10/02/2023 3:35 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Adjunto envié memorial para que obre dentro del proceso de sucesión No. 2006-091 del causante JOSE MANUEL PRIETO MORA (Q. E. P. D.), interponiendo los respectivos recursos de ley en contra del auto de fecha 07 de febrero, mediante el cual se excluye un bien de la causa mortuoria.

Cordialmente:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Eduardo Pulido Callejas', with a large, sweeping flourish above the name.

CARLOS EDUARDO PULIDO CALLEJAS

C. C. No. 79'461.898 de Bogotá D. C.

T. P. No. 202.760 del C. S. de la J.

Cel.: 312 5657282

Villavicencio Meta, febrero 10 de 2.023

Señor(a):

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META  
E. S. D.**

**REF.: SUCESIÓN INTESTADA**

**CAUSANTE: JOSÉ MANUEL PRIETO MORA (Q. E. P. D.)**

**RAD.: 2.006-091**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y/O EN SUBSIDIO RECURSO DE  
APELACIÓN.**

**CARLOS EDUARDOPULIDO CALLEJAS**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma; en mi calidad de apoderado judicial de la heredera **RUBIELA PRIETO DE AGUILLÓN**, con este escrito, interpongo ante Usted un Recurso de **Reposición** y/o en subsidio, un Recurso de **Apelación** ante su superior jerárquico, en contra del Auto de fecha 07 de febrero de 2.023, notificado mediante estado del 08 de febrero de esta misma anualidad, por las siguientes razones:

1. Se trata de una decisión, no solamente ilegal; si no, incluso, de carácter ilícita.

Dice el artículo 42, numeral 3ª del C. G. del P.:

**“Son deberes del juez:**

**(...)**

**3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal”.**

En varias oportunidades, este apoderado le ha manifestado a Usted, tanto en memoriales, como en audiencias, la evidente parcialidad que usted tiene hacia la heredera MARITZA PRIETO MARTINEZ y en las posibles resultas del proceso; manifestaciones que, incluso, se han

llevado a conocimiento de los Jueces de Tutela, a la Fiscalía General de la Nación y al C. S de la J., en sede de Vigilancia Administrativa, cuya demora en sus diferentes investigaciones o actuaciones, le dan a Usted incluso la valentía de manifestar en plena audiencia, que “una cosa es denunciar y, otra que prosperen las mismas”

Son varias las actuaciones que podrían catalogarse de omisivas por su parte y, sin que se pueda decir que es por desconocimiento de la ley; pues Usted funge como Juez de la República.

La solicitud elevada por la heredera, dentro del proceso de sucesión que nos ocupa; señora MARITZA PRIETO MARTINEZ, totalmente temeraria y aceptada por Usted, es un claro evento de inducción en error, en caso que usted desconociera la ley; tratándose igualmente, como otras actuaciones de esta heredera, de un fraude procesal.

Desde el pasado 07 de septiembre de 2.022, la heredera MARITZA PRIETO MARTINEZ, elevo ante su Despacho a nombre propio y, coadyuvada por el abogado DARLES AROSA CASTRO, una “**SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE UN BIEN INMUEBLE DEBIDAMENTE INVENTASRIADO DENTRO DEL PROCESO DE SUCESIÓN**”.

Veamos:

- La solicitud fue hecha hace mas de cinco (5) meses.
- La solicitud fue hecha a nombre propio por la heredera, teniendo que dirigirse la misma, a través de su apoderado para cualquier solicitud, petición o trámite al interior del proceso de sucesión.
- Para ese momento su apoderado es el abogado GUSTAVO CARRERA.
- Fue una solicitud que, en todo caso no cumplía con los requisitos que **impone** la ley.
- Su Despacho no la rechazó en el momento oportuno, por no haberse dirigido a través de su apoderado.

- Su Despacho no corrió traslado de esa solicitud a los demás intervinientes en la sucesión, habida cuenta que tal petición temeraria, afectaría la masa sucesoral.
- Su Despacho; ilegalmente, aprobó de plano la exclusión de dicho bien inmueble de carácter rural, denominado "La Maritza", en un claro acto de contradecir la ley.
- El abogado DARLES AROSA CASTRO, no es el apoderado de la heredera MARITZA PRIETO MARTINEZ dentro del proceso de sucesión.

El artículo 505 del C. G. del P., reza:

*"En caso de haberse promovido proceso sobre la propiedad de bienes inventariados, el cónyuge o compañero permanente, o cualquiera de los herederos podrá solicitar que aquellos se excluyan total o parcialmente de la partición, según fuere el caso, sin perjuicio de que, si el litigio se decide en favor de la herencia, se proceda conforme a lo previsto en el artículo 1406 del Código Civil.*

**Esta petición solo podrá formularse antes de que se decrete la partición y a ella se acompañará certificado sobre la existencia del proceso y copia de la demanda, y del auto admisorio y su notificación**". (Negrilla y subraya mías)

Usted señora Juez, que viene conociendo de vieja data el proceso de sucesión que nos ocupa; pues el mismo, data desde el año 2006, ha tenido la oportunidad de tramitar una suspensión de la partición por un proceso que elevó la heredera MARITZA PRIETO MARTINEZ, de impugnación de paternidad, proceso que adelantó en su nombre, el abogado GUSTAVO CARRERA, ante el Juzgado Primero de Familia de Villavicencio, proceso, que consta en este asunto mortuario.

Igualmente; y en su mismo Despacho, cursó en primera instancia un proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho, en contra de los herederos de la sucesión; proceso que actualmente, se encuentra en sede de segunda instancia para resolver las diferentes apelaciones interpuestas a su fallo.

Una vez decretado el levantamiento de la suspensión de la partición, debido al proceso de impugnación de paternidad, su Despacho,

vuelve a suspender la partición, esta vez, con ocasión del proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho, que actualmente esta en segunda instancia, con el consecutivo de su Despacho No. 2.006-0288.

Entonces, cómo podría desconocer su Despacho que, la partición al encontrarse actualmente suspendida, es porque en algún estadio procesal, se decreto la partición, hecho que impediría de plano, siquiera haber tenido en cuenta la solicitud de exclusión de un bien de la sucesión.

Dice el artículo 413 de la ley 599 de 2.000:

*“PREVARICATO POR ACCIÓN. El servidor público que profiera resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses, multa de sesenta y seis puntos sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses”.*

Y, siendo que, el decreto de la partición, se hizo mediante Auto del 22 de marzo del año 2.013 (Folio 292 del cuaderno uno principal), Usted, señora Juez de Conocimiento, profirió una resolución judicial, consistente en el Auto de fecha 07 de febrero de 2.023, mediante el cual decretó la exclusión del bien inmueble “L a Maritza” de propiedad de la sucesión; total y, **manifiestamente contrario a la ley.**

La ley es clara y, Usted como Juez de la Republica tiene la obligación de conocerla y, por demás, someterse al imperio de la ley.

El artículo 505 del C. G. del P., en su segundo inciso dice textualmente: **“Esta petición solo podrá formularse antes de que se decrete la partición y a ella se acompañará certificado sobre la existencia del proceso y copia de la demanda, y del auto admisorio y su notificación”.** (Negrilla y subraya más)

No podría, entonces, decir Usted señora Juez que, no sabía que se había decretado la partición en el asunto que nos ocupa.

Usted conocía perfectamente del decreto de la partición; y, sin embargo, pretende usted favorecer a la heredera MARITZA PRIETO MARTINEZ, con la exclusión a su favor, del predio rural “La Maritza”, avaluado en más de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (4.000'000.000),

de propiedad de la sucesión; mediante una solicitud temeraria y, una decisión manifiestamente contraria a la ley.

- 2.** No es la primera decisión que Usted como directora del proceso de sucesión referenciado; toma, en contra de la ley.

En efecto, desde el mismo momento en que este apoderado asumió el poder en representación de la heredera RUBIELA PRIETO DE AGUILLÓN, se ha tenido que ver enfrentado en varias oportunidades con la actual Juez de Conocimiento, pues la misma, no atiende en tiempo mis solicitudes en estricto derecho o, las decide tardíamente.

Rechazó de plano el incidente de rendición de cuentas, presentado por este apoderado en representación de la heredera señora RUBIELA PRIETO DE AGUILLÓN, cuando se estaba requiriendo a la también heredera MARITZA PRIETO MARTINEZ, para que rindiera cuentas del manejo que le estaba dando a todos y cada uno de los bienes relictos de la sucesión.

Pese a que, inicialmente había requerido a tal heredera para que rindiera cuentas, asombrosamente y contradiciéndose en sus propias decisiones, rechaza de plano el incidente.

Si no es porque su decisión fue recurrida exclusivamente por este apoderado, habría salido avante, en el favorecimiento con esa decisión a la heredera requerida, señora MARITZA PRIETO MARTINEZ, al eximirla de su obligación de rendir cuentas de los bienes de la sucesión.

Fue entonces que, mediante decisión de segunda instancia, el H. Magistrado Sustanciador, le ordenó dar tramite al incidente de rendición de cuentas presentado y, ordenó que requiriera a la heredera MARITZA PRIETO MARTINEZ para que rindiera cuentas.

Sin embargo y, viéndose obligada a cumplir lo ordenado por el superior, pretendió limitar tal rendición de cuentas a solo dos (2) bienes de la sucesión que, de no ser por la insistencia de este apoderado en hacerle ver lo decidido por el superior, lo habría logrado en beneficio exclusivo de la heredera MARITZA PRIETO MARTINEZ.

Tuvo que decirse por parte de este apoderado en audiencia que, la señora Juez estaba desacatando la orden de su superior jerárquico, para que finalmente permitiera que, la heredera MARITZA PRIETO MARTINEZ rindiera cuentas.

En todo caso, teniendo ya evacuada y precluida la etapa probatoria, incluso las decretadas previamente y en su oportunidad procesal, como lo fueron las de oficio, permanece aplazando a cada instante y, en mas de cinco (5) ocasiones, la continuación de la audiencia para dictar Auto que resuelva el incidente.

Por si fuera poco, y, a última hora dentro del incidente de rendición de cuentas, en audiencia llevada a cabo el día 31 de enero de 2.023, decreta ilegalmente y, por fuera de las etapas procesales para el asunto concreto, otra prueba de oficio, sin la necesidad de hacerlo, solamente con la intención de seguir postergando injustificadamente la resolución del incidente.

Ahora, mediante auto del 07 de febrero que acá se refuta mediante los respectivos recursos de ley, decide excluir de la sucesión, el bien inmueble rural "La Maritza", de propiedad de la sucesión; con la única intención de hacer ver esta actuación dentro del incidente de rendición de cuentas y así, pretender lograr que la heredera MARITZA PRIETO MARTINEZ, no tenga que responder por el manejo administrativo como agente oficiosa que ha venido desempeñando desde el mismo inicio de la sucesión; esto es, un claro favorecimiento a la heredera MARITZA PRIETO MARTINEZ.

- 3.** Siempre en sus decisiones judiciales, al interior de este asunto, recarga su favorabilidad hacia la heredera MARITZA PRIETO MARTINEZ.

Como le he venido mencionando, las decisiones que ha venido tomando la señora Juez de Conocimiento, así fueran, dándole el beneficio de la duda; por equivocación o por desconocimiento de la ley, siempre son a favor de la heredera MARITZA PRIETO MARTINEZ.

Todo esto se puede evidenciar en cada una de las solicitudes que este apoderado ha hecho y, las de los dos apoderados que interactúan

simultáneamente dentro del proceso de sucesión, representando a la heredera MARITZA PRIETO MARTINEZ.

Le ha permitido la señora Juez de Conocimiento, a la heredera MARITZA PRIETO MARTINEZ, actuar simultáneamente, dentro del proceso de sucesión no. 2.006-091 del causante JOSE MANUEL PRIETO MORA (q. e. p. d.), con dos (2) apoderados, los señores GUSTAVO CARRERA y DARLES AROSA CASTRO.

Argumenta la señora Juez que, la oposición al secuestre, precisamente del predio rural "La Maritza", la podía ejercer la heredera MARITZA PRIETO MARTINEZ a través de cualquier apoderado, sin que esto refiriera una manifestación así fuera tácita de revocatoria de poder al apoderado que venía actuando; igualmente, con el trámite del incidente de rendición de cuentas al interior del proceso de sucesión, permitiéndole actuar con otro abogado en su representación, manifestando que, tales actuaciones son plenamente acordes a la ley; sin embargo, siempre se trata del mismo proceso, del proceso de sucesión No. 2.006-091, en donde actúan, en la actualidad, los abogados GUSTAVO CARRERA y DARLES AROSA CASTRO, simultáneamente, como apoderados de la heredera MARITZA PRIETO MARTINEZ.

Solo vasta que se le haga una revisión al proceso de sucesión, incluida oposición al secuestre e incidente de rendición de cuentas, para que se evidencie la parcialidad que siempre impera a favor de la heredera MARITZA PRIETO MARTINEZ.

- 4.** Usted como Juez de Conocimiento en este asunto, no da trámite a las peticiones de este apoderado y, cuando las da, es porque casi siempre ha sido obligada mediante Acciones de Tutela.

Como se puede evidenciar igualmente, en el proceso han sido varios los memoriales exigiéndole a su Despacho que de trámite a mis respectivas solicitudes que, como abogado hago en estricto derecho.

Se ha tenido, incluso, por parte de mi representada señora RUBIELA PRIETO DE AGUILLON, que acudir a la Acción de Tutela, para obligarla a que decida en derecho lo que le corresponde en su función de Juez de Conocimiento.

Ha, incluso, mentido en sede de tutela a los H. Magistrados, haciéndoles ver la ocurrencia de hechos superados, lo cual no es cierto, vasta con ver mis peticiones y, sus respuestas y las demoras a la misma.

Incluso; desde comienzos del año pasado 2.022, se le solicitó que requiriera al secuestre de uno de los predios de la sucesión que, hasta la fecha de hoy, no ha rendido cuentas y, no lo ha hecho.

Se interpuso por parte de mi representada, una acción de tutela para que respetara el debido proceso y, resolviera en tiempo las diferentes peticiones; cuya respuesta en sede de tutela, es manifestar que ya requirió a tal secuestre y, manteniendo en engaño al Tribunal, éste declaró que había ocurrido el fenómeno de “hecho superado”.

Fue un total engaño a los H. Magistrados y, esta es la hora de presentación de este recurso; que, la señora Juez no ha atendido la petición de requerir a dicho secuestre y, lógicamente no se ha rendido cuentas de ese bien relicto de la sucesión; es decir, no cabe otra actuación que, la de recurrir nuevamente en sede de tutela, para que la señora Juez de Conocimiento, requiera al secuestre y, lo conmine a que rinda las cuentas del bien inmueble de la sucesión que administra.

## **PETICIÓN**

Con base en lo narrado y, por encontrarse manifiestamente contrario a la ley, el auto de fecha 07 de febrero de 2.023 mediante el cual se decreta la exclusión del bien inmueble “La Maritza” de la sucesión, solicito en primera medida a la señora Juez de Conocimiento que, reponga su decisión y, con base en los deberes del Juez, ponga Usted misma en conocimiento de las respectivas autoridades, las presuntos fraudes procesales que se evidencian, tanto de la heredera MARITZA PRIETO MARTINEZ como de sus apoderados.

La solicitud de excluir un bien de la sucesión; como en el caso que nos ocupa, solo podía ser procedente y, con los respectivos requisitos ley, al haberse presentado antes de haberse decretado la partición y; la partición en este asunto mortuorio, se decretó mediante Auto del 22 de marzo del año 2.013 (Folio 292 del cuaderno uno principal), el cual se anexa.

En caso que la señora Juez de Conocimiento, se mantenga incólume en su decisión de excluir el bien inmueble de la sucesión, le solicito, dar trámite al respectivo recurso de apelación que interpongo de manera subsidiaria, para que sean los H. Magistrados; en sede de segunda instancia, los que resuelvan este asunto.

Cordialmente:



**CARLOS EDUARDO PULIDO CALLEJAS**  
**C. C. No. 79'461.898 de Bogotá D. C.**  
**T. P. No. 202.760 del C. S. de la J.**

Proceso: SUCESIÓN  
Causante: JOSÉ MANUEL PRIETO  
500013110002-2006-00091-00

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 18 de marzo de 2013. Al Despacho del señor Juez el presente proceso.

La Secretaria,

  
**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintidós (22) de marzo de dos mil trece (2013).

En atención a las varios peticiones elevadas por los interesados en esta causa mortuoria, se dispone:

1. Para que tenga lugar la diligencia de audiencia de presentación de los inventarios y avalúos de los bienes relictos adicionales del causante JOSÉ MANUEL PRIETO (fl. 285), se señala la hora de las 2:00 del día 17 del mes de Julio de 2013.

2. Aceptar la revocatoria del poder que había sido conferido por la señora ALIX RAMIREZ CASTELLANOS, en su calidad de representante legal de los menores JOSÉ ARMANDO y LUISA FERNANDA PRIETO RAMIREZ, a la abogada STELLA VANEGAS DE PERILLA.

3. Tal como es solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 608 del Código Procedimiento Civil, se decreta la partición de los bienes relictos del causante JOSÉ MANUEL PRIETO.